



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

5 de marzo de 2012

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
SISTEMA ASEGURADOR, ORGANIZACIONES PRIVADAS DE
DESARROLLO FINANCIERO, EMISORES DE TARJETAS DE CRÉDITO
y CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.025/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.357/05-03-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.357/05-03-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley del Sistema Financiero corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias de los recursos del público, aún bajo circunstancias adversas.

CONSIDERANDO (2): Que a raíz del incendio acaecido el 18 de febrero de 2012 en mercados de la ciudad de Comayagüela, MDC, en la que resultaron afectadas las unidades de comercialización y producción de sus locatarios, comprometiendo la capacidad de pago de éstos frente a las obligaciones crediticias contraídas con instituciones supervisadas por esta Comisión.

CONSIDERANDO (3): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), en representación de sus bancos agremiados, ha manifestado su interés de brindar apoyo financiero para readecuar las deudas y proporcionar en la medida de lo posible, nuevos recursos para la rehabilitación de las unidades de comercialización y producción de los deudores afectados en el referido incendio, considerando entre estas medidas, permitir una moratoria de 90 días, conceder extensiones de plazo y otorgar nuevos créditos sin clasificación automática, por lo que esto último tendría que considerarse como una excepción de lo dispuesto en los numerales 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.4 de las NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA emitidas por esta Comisión.

CONSIDERANDO (4): Que el Gobierno de la República tiene como objetivo principal promover la recuperación de los locatarios afectados, mediante la creación de un esquema financiero que atienda los problemas planteados de conformidad a las capacidades del sistema supervisado por esta Comisión y al potencial productivo de los prestatarios con problemas de pago como resultado del citado siniestro.

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tél.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.025/2012

Pág.No.2

CONSIDERANDO (5): Que como resultado de los eventos descritos, es previsible que las carteras de crédito de las instituciones supervisadas resulten afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de los créditos.

CONSIDERANDO (6): Que en ese contexto resulta procedente que esta Comisión adopte medidas extraordinarias inmediatas, que mitiguen los efectos negativos antes mencionados, y permitan la rehabilitación y recuperación ordenada de préstamos otorgados por instituciones supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6, 13, numeral 1), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 5 de marzo de 2012,

RESUELVE:

1. Aprobar los mecanismos temporales de apoyo a locatarios afectados en incendio de mercados de Comayagüela del 18 de febrero de 2012:

- a) Las instituciones supervisadas, previa evaluación, podrán otorgar refinanciamiento de aquellos créditos cuya falta de recuperación sea consecuencia de las pérdidas y daños colaterales provocados a deudores a consecuencia del incendio del 18 de febrero de 2012 en los mercados de Comayagüela. En estas operaciones refinanciadas las instituciones conservarán hasta el 30 de septiembre de 2012, la misma categoría de riesgo y registro contable que tenían los deudores a la fecha del siniestro. A fin de no afectar el historial crediticio de estos deudores, las instituciones deberán establecer medidas efectivas en sus sistemas de información de manera tal que se evite el reporte de días de mora en los informes periódicos a la Central de Información Crediticia de esta Comisión y las Centrales de Riesgo Privadas que operan en el país, mismos que serán aplicables hasta el 30 de septiembre de 2012.

Asimismo, las instituciones supervisadas deberán crear las subcuentas contables según el tipo de préstamo otorgado y en los grados prescritos en los manuales contables vigentes, así como, contar con los registros auxiliares correspondientes que permitan el adecuado seguimiento de esta cartera. Las aperturas de estas subcuentas serán notificadas a esta Comisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su creación.

Si un crédito amparado bajo este mecanismo cae en incumplimiento de pago después del 30 de septiembre de 2012, la institución supervisada deberá reclasificarlo de inmediato a la categoría correspondiente, utilizando los criterios contenidos en las Normas de Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia vigentes, asimismo, deberán registrar las reservas respectivas y efectuar los cambios contables que correspondan.

- b) Las instituciones supervisadas remitirán a más tardar el 31 de marzo de 2012, un detalle que contenga el nombre y número de identificación de los deudores sujetos al presente mecanismo a fin de que las Superintendencias puedan verificar in situ que los deudores reportados correspondan a los afectados por el siniestro de fecha 18 de febrero de 2012. Con este detallé la Comisión procederá a incluir un comentario en el Informe Confidencial de Riesgos de cada deudor afectado, a fin de que las instituciones supervisadas puedan identificarlos y consideren este evento en las evaluaciones de riesgo que realicen a estos deudores y lo consideren como un elemento atenuante de una situación temporal que afecta el comportamiento de pago de los mismos.



Comisión Nacional de Bancas y Seguros

Circular CNBS No.025/2012

Pág.No.3

- c) Las respectivas Superintendencias podrán realizar las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las instituciones supervisadas mantener en todo momento documentados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia a fin de dar cumplimiento a lo descrito en el numeral 1, literal b) anterior.
3. Comunicar la presente Resolución a las instituciones del Sistema Financiero, Sistema Asegurador, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero Emisores de Tarjetas de Crédito y Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, ASENTANTE,
CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Asistente de Secretaría"

COMISIÓN NACIONAL DE BANCAS Y SEGUROS
SECRETARÍA
Asistente de Secretaría

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría